



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A PIGASUR S.L., CON CIF: B30232227, PARA UN PROYECTO DE AMPLIACION DE EXPLOTACION PORCINA DE CEBO HASTA UNA CAPACIDAD DE 6.000 PLAZAS, UBICADA EN LA CARRETERA C3211 KM. 43 DE LA DIPUTACION DE TORREALVILLA, PARCELA 31 DEL POLIGONO 302, TERMINO MUNICIPAL DE LORCA, EXPEDIENTE 474/07 AU/AI.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de enero de 2.007, el interesado remite la solicitud de autorización ambiental integrada para un proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 6.000 plazas, ubicada en la Carretera C3211, km. 43, Diputación de Torrealvilla, parcela 31 del polígono 302, en el término municipal de Lorca (Murcia), a nombre de PIGASUR S.L., CIF: B30232227, con domicilio social en Diputación Puente La Pía, en el término municipal de Lorca.

Segundo. Sometido a información pública, en el plazo de 30 días hábiles, según lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 206, 6 de septiembre de 2007). Durante este período no se presentaron alegaciones al citado proyecto.

Tercero. Sometido a información pública el Estudio de Impacto Ambiental, en el plazo de 30 días hábiles, según lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio; y, en la Ley 27/2006, de 18 de julio, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 232 de 5 de octubre de 2.013).

Cuarto. La Declaración de impacto ambiental relativa al proyecto se publica en el BORM número 114 de 20 de mayo de 2.014.

Quinto. En base al artículo 18 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Lorca, el cual, emitió informe.

Sexto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud a la Dirección General de Ganadería y Pesca, el cual, emitió informe.

Séptimo. Con fecha 18 de agosto de 2014, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente ha emitido informe técnico sobre las prescripciones técnicas al objeto de que sean tenidas en cuenta en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada.

El objeto de este informe es recoger, como Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto, las prescripciones técnicas de la instalación, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de ampliación de una explotación porcina existente hasta una capacidad de 6000 plazas de cebo.

El mencionado anexo contiene, entre otras, las prescripciones técnicas incluidas en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación en su redacción dada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, derivadas de la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

Octavo. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, el anexo de prescripciones técnicas consta de cuatro partes (A/B/C/D):

- El anexo A incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales



autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. Éste anexo incorpora las condiciones y requisitos –en el apartado correspondiente según el ámbito competencial de que se trate, y acompañadas de la notación “(D.I.A.)”- establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental por la Dirección General de Medio Ambiente en su resolución de 25 de abril de 2014 (BORM nº 114, martes, 20 de mayo de 2014).

- El anexo B se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- El anexo C contiene otras medidas impuestas en la declaración de impacto ambiental no incluidas en el anexo A.
- Por último, el anexo D incorpora la relación de documentación que debe ser presentada ante el órgano ambiental autonómico para el inicio de la actividad.

Noveno. El 29 de septiembre de 2014, se notificó al interesado la Propuesta de Resolución, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones. El 2 de octubre de 2014, el interesado comparece dentro del trámite de audiencia, con la indicación de no efectuar alegaciones a la misma y que se proceda a dictar la Resolución definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en las categorías:

9.3. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

9.3.b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.8) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 4/2014, de 10 de abril, de Reorganización de la Administración Regional y con el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. De conformidad con la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, las autorizaciones ambientales integradas deberán ser actualizadas para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales y con el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, formulo la siguiente



RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a PIGASUR S.L., con CIF: B30232227, autorización ambiental integrada para proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 6.000 plazas, ubicada en la Carretera C3211, km. 43, Diputación de Torrealvilla, parcela 31 del polígono 302, en el término municipal de Lorca (Murcia), con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto de 18 de agosto de 2014.

SEGUNDO. La licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia; por lo que, una vez notificada al Ayuntamiento esta Autorización, éste deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

No obstante, si el Ayuntamiento no ha informado dentro del plazo establecido en los aspectos de su competencia, ni tampoco antes del otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, no podrá la autoridad municipal conceder la licencia de actividad sin comprobar previamente el cumplimiento de las ordenanzas locales, así como la adecuación de la actividad en los aspectos de su competencia relativos a la prevención de incendios, seguridad o sanidad y urbanismo. En este caso, la resolución y notificación de la licencia de actividad se producirá en el plazo máximo de dos meses desde que reciba la comunicación del otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Transcurrido el citado plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Condiciones de inicio de la actividad autorizada

Para el inicio de la actividad autorizada deberá cumplir lo dispuesto en el Anexo de prescripciones técnicas adjunto de 18 de agosto de 2014, y en concreto lo establecido en el Anexo D.

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular debe presentar, tanto al órgano autonómico competente como al ayuntamiento que concedió la licencia de actividad:

- a. Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.



- b. Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. El informe deberá certificar el nombramiento de un operador ambiental por parte de la empresa.
- c. De acuerdo con el artículo 12.1.f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, en su redacción dada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, deberá presentar informe base de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas. Para la redacción del mismo se tendrá en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 06 de mayo de 2014 y, subsidiariamente, los siguientes documentos disponibles en el siguiente enlace web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: www.carm.es > Gobierno y Consejerías > Agricultura y Agua > Calidad Ambiental > Autorización Ambiental Integrada – IPPC:
- Resolución de 4 de octubre de 2013 de la Dirección General de Medio Ambiente de aprobación de los criterios orientativos para la consideración de la aplicación y contenido técnico mínimo del informe base mencionado en el artículo 12-1-f de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.
 - Resolución de 25 de octubre de 2013 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se modifican el apartado séptimo 2 y el anexo I de las instrucciones orientativas sobre la aplicación y el contenido mínimo del informe base para la actualización y tramitación de Autorizaciones Ambientales Integradas conforme a la Ley 5/2013 que modifica la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrado de la Contaminación.
 - Anexo II A – Formulario
- d. Propuesta de Plan de control y seguimiento del estado del suelo, que deberá incluir controles periódicos como mínimo cada diez años para el suelo, a menos que dicho control se base en una evaluación sistemática del riesgo de contaminación.
- e. Propuesta de Plan de control y seguimiento de las aguas subterráneas. Dicho Plan deberá incluir controles periódicos, como mínimo cada cinco años, a menos que dicho control se base en una evaluación sistemática del riesgo de contaminación. Una vez presentado, será remitido por esta Dirección General al órgano de cuenca, al objeto de que pueda ser considerado por dicha Administración competente. En todo caso, se deberá estar a lo que establezca el órgano de cuenca.

Transcurrido el plazo establecido sin la presentación de la documentación anteriormente citada se procederá al archivo de las actuaciones realizadas previa Resolución de caducidad.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y con la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, como titular de una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental integrada y a licencia de actividad deberá:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009 o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.



- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por dicha ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación, y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 22.bis de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

QUINTO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas de 18 de agosto de 2014.

SEXTO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, como se establece en el artículo 29.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

SÉPTIMO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.2 y 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación,



modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre por el que se regula el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002.

OCTAVO. Modificaciones en la instalación.

Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, el titular de la instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial, deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada las modificaciones que pretenda llevar a cabo, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

En el caso de modificaciones no sustanciales, el titular podrá llevar a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

En el caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental integrada no sea modificada.

NOVENO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DÉCIMO. Revocación de la Autorización.

Su Autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

UNDÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DUODÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el



consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMO TERCERO. Necesidad de obtener otras autorizaciones no ambientales.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

DECIMO CUARTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMO QUINTO. Notificación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 6 de octubre de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE


Mª Encarnación Molina Miñano







ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AU/AI/0474/07		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Nombre/Razón Social:	PIGASUR, S.L.	NIF/CIF:	B30232227
Domicilio social:	Puente La Pía, s/n, C.P. 30800, Lorca		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Carretera C3211, km 43, Diputación de Torrealvilla. Parcela 31 del polígono 302 del término municipal de Lorca.		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Explotación de ganado porcino	CNAE 2009:	01.46
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación			
Catalogación según Anexo I Ley 16/2002 modificada por ley 5/2013	9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.		
Motivación de la Catalogación	La actividad principal del proyecto consiste en una granja para la cría intensiva de cerdos de cebo con capacidad para 6.000 plazas, que es objeto de aplicación de la Ley 16/2002 modificada por la Ley 5/2013.		



ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El anexo A de la AAI incorpora todas las prescripciones técnicas que proceden de las siguientes:

Autorizaciones ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).

En las instalaciones objeto de este informe se prevé el desarrollo de la actividad de:

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 04 01

Actividad incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos en menos de 10 t

La actividad genera una cantidad inferior al umbral de 10 toneladas al año establecido en el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio y suelos contaminados, y adquiriendo, por tanto, la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Declaración de Impacto Ambiental:

- Declaración de Impacto Ambiental autonómica.

La actividad dispone de Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A) de la Dirección General (D.G.) de Medio Ambiente (BORM nº 114, martes, 20 de mayo de 2014).

ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

Este Anexo incluye el Informe Técnico Municipal, fechado el 19 de abril de 2012 por el Ayuntamiento de Lorca en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

ANEXO C.- OTRAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ANEXO D.- INICIO DE LA ACTIVIDAD.



DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REFERENCIA

De acuerdo con la información aportada por el promotor en fecha 21 de febrero de 2013 y con el Informe de la Dirección General de Ganadería y Pesca de 17 de enero de 2014 en las instalaciones se desarrollará la cría intensiva de cerdos de cebo hasta un peso de 100 kg. La granja ampliará su capacidad de las 1600 plazas actuales hasta 6000 plazas, equivalentes a 720 UGM, por lo que se encuentra en el grupo tercero por su capacidad productiva según el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.

- Entorno

▪ Ubicación:

La instalación se encuentra situada en las coordenadas UTM30N (X: 608100 Y: 4182700), en la Carretera C3211, km 43, Diputación de Torrealvilla, parcela 31 del polígono 302 del término municipal de Lorca.

- Distancia a núcleos urbanos.

En su informe de 25 de marzo de 2013, la Dirección General de Ganadería y Pesca indica que *«el proyecto presentado, cumple con la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de la Dirección General de Ganadería y Pesca (Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas [...])»*.

- Producción.

Según el informe rectificativo sobre la capacidad de la explotación de febrero de 2013 aportado por el promotor la explotación tiene capacidad para 6000 plazas de cerdos de cebo. Teniendo en cuenta un promedio de 2,5 ciclos de cebo por año esto supone una producción de 15000 cerdos de 100 kg anuales.

-

- Actividades e instalaciones autorizadas

Según datos obrantes en la documentación aportada por la empresa –proyecto básico visado el 6 de mayo de 2011 e informe rectificativo sobre la capacidad total y orientación productiva de la explotación de febrero de 2013- las instalaciones asociadas a la actividad objeto de AAI serán las que se especifican a continuación:



- 2 naves existentes de 36,4 x 14,8 m con capacidad, una vez realizada la ampliación, para 667 plazas de cebo cada una.
- 4 naves existentes de 43,2 x 7,3 m con capacidad , una vez realizada la ampliación, para 393 plazas de cebo cada una.
- 1 nave existente de 98,0 x 11,0 m con capacidad, una vez realizada la ampliación, para 1.169 plazas de cebo.
- 2 naves proyectadas de 33,0 x 14,8 m con capacidad para 660 plazas de cebo cada una.
- 1 nave proyectada de 43,2 x 7,3 m con capacidad para 393 plazas de cebo.
- 1 nave proyectada de 24,0 x 7,3 m con capacidad para 214 plazas de cebo.
- Vallado perimetral existente.
- Badén para desinfección de ruedas de vehículos existente.
- Foso de cadáveres existente.
- Sistema de evacuación de purines existente y a ampliar.
- Balsas de evaporación de purines existentes y proyectadas con capacidad total para 3333 m³.
- Edificio de servicios con medios de desinfección y vestuarios existente.
- Sala de máquinas.
- Almacén de productos zoonosanitarios.
- Lazareto existente.
- Muelles de carga y descarga existentes y proyectados.

- **Compatibilidad urbanística**

El Ayuntamiento de Lorca informa en su notificación de fecha 26 de noviembre de 2007 que la actividad solicitada es COMPATIBLE con la regulación de usos prevista en la revisión del Plan General publicada en el BORM de 19 de junio de 2007.



ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 05 03 01

A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y con la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, en tanto esta Comunidad Autónoma no establezca normativa en esta materia, conforme establece la Disposición derogatoria única del Real Decreto 100/2011, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, las obligaciones emanadas de los actos administrativos otorgados para su funcionamiento, en especial las que se indiquen en su Licencia de Actividad, como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o dispositivo disponible y, en su caso, con los rangos de potencia de los equipos o capacidad, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.



Emisiones difusas.

Nº Foco	Denominación de los focos	Catalogación de los focos				Principales contaminantes emitidos
		Grupo	Código	(1)	(2)	
Naves	Naves para alojamiento de los animales	B	10 05 03 01	F	C	NH ₃ , CH ₄ , NO _x , SH ₂
Balsas de purines	Balsa de almacenamiento de purines	B	10 05 04 01	F	C	NH ₃ , CH ₄ , NO _x , SH ₂
Silos	Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos. (Instalación General)	(-)	04 06 17 52	F	D	Partículas

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádico

A.1.3. Calidad del aire

- Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.1.4. Otras obligaciones. Libro de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades



potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

A.1.5. Medidas correctoras y/o preventivas

La empresa declara, con la documentación presentada (Proyecto básico de autorización ambiental integrada de mayo de 2011), haber establecido las siguientes medidas correctoras:

- Diseño adecuado de las instalaciones de acuerdo con la legislación aplicable de manera que la emisión de gases y olores sea la menor posible.
- Conducciones cerradas para purines de los fosos a las balsas.
- Profundidad adecuada de los fosos de purín.

A continuación se detallan las medidas correctoras impuestas por el órgano ambiental:

Durante la fase de construcción y montaje:

- (D.I.A.) Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- (D.I.A.) Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- (D.I.A.) Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.



- (D.I.A.) Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- (D.I.A.) En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- (D.I.A.) Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- (D.I.A.) Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

Durante la fase de explotación.

- (D.I.A.) Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- En los puntos de carga y descarga del material, (tolvas, etc...), dispondrá de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento del polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- Adecuada manipulación del pienso en la carga y descarga. La carga y descarga del pienso debe realizarse a menos de 1 m. de altura desde el punto de descarga al punto de carga.
- Circulación de camiones con caja cubierta.
- Los purines líquidos se evacuarán mediante bombeo a cuba cerrada arrastrada por tractor.



A.1.6. Mejores técnicas disponibles

Se lleva a cabo las siguientes MTD's:

o Propuestas por la mercantil:

- Instalación de fr rejillas y canales para purines con superficie lisa de fácil limpieza.
- Reducción de las superficies de purines a fin de reducir las emisiones.

o Impuestas por el Órgano Ambiental:

- **APLICACIÓN DE TÉCNICAS NUTRICIONALES:**

- Alimentación baja en proteínas, compensada con un aporte de aminoácidos sintéticos.
- "Alimentación por fases". Aplicación de dos tipos de pienso con distinto contenido de proteína bruta, uno para cerdos de 20 a 50 kg y otro para cerdos de 50 a 100 kg.
- Utilización de fuentes de fósforo más eficaces.

- **MEJORAS EN EL DISEÑO Y MANEJO DE LOS ALOJAMIENTOS:**

- Eliminación del purín con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior de, al menos, una vez a la semana.
- Para los alojamientos de gestación de instalaciones nuevas o que deban realizar reforma para adecuarse a la normativa de bienestar animal: Alojamientos sobre suelo parcialmente enrejillado, reduciendo de forma paralela el tamaño del foso.
- Para los alojamientos de cebo de instalaciones nuevas: Suelo parcialmente enrejillado con la parte de suelo continuo convexa o con pendiente o suelo totalmente enrejillado con instalación de fosos en V.
- Para los alojamientos de transición de instalaciones nuevas: Suelo parcialmente enrejillado con la parte de suelo continuo convexa o con pendiente.

- **MEJORAS DURANTE EL ALMACENAMIENTO:**

- Almacenamiento de purines en tanques:

- Utilización de una cubierta:

- Rígida.
- Flotante: costra natural, paja triturada, aceites o lonas flotantes, etc...

- En caso de almacenarse los purines en tanques, éstos deberán llenarse preferentemente mediante un sistema cerrado que incorpore el estiércol líquido y semilíquido por la base del tanque. La agitación del



contenido se realizará, a ser posible, sólo en el momento del vaciado. De forma regular se procederá al vaciado de los tanques para su revisión y mantenimiento.

- Los tanques deberán reunir las siguientes características constructivas:
 - Estabilidad y capacidad de aguantar los esfuerzos mecánicos y las influencias químicas y térmicas.
 - Impermeabilidad, tanto en las paredes como en la base.
- Almacenamiento de purines en balsas:
 - Utilización de una cubierta flotante:
 - Costra natural
 - Paja picada

- MEJORAS DURANTE LA APLICACIÓN DEL ESTIÉRCOL AL CAMPO

- La aportación al suelo se realizará de tal forma que se evite la liberación de amoníaco, aplicando las siguientes Mejores Técnicas Disponibles:
 - Cuando la aportación se realiza en terrenos cultivables:
 - Esparcido mediante sistema de plato difusor y enterrado dentro de las 24 horas siguientes.
 - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante la utilización de sistemas de mangueras.
 - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante sistema de discos.
 - Inyección del purín en el terreno.
 - Cuando la aportación se realiza sobre praderas:
 - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante la utilización de sistemas de mangueras.
 - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante sistema de discos.
 - Cuando la aportación se realiza sobre cultivos:
 - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante la utilización de sistemas de mangueras.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

A.2.1. Identificación de los efluentes de vertido y destino

La actividad no produce vertidos de aguas residuales, según la documentación aportada por el titular.

Las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones y las pérdidas de agua por parte de abrevaderos se canalizarán hasta la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos.



Las aguas de aseos y vestuarios se conducirán a un depósito estanco específico, para ser después retiradas por un gestor autorizado o se gestionarán junto con el purín producido en la granja.

Respecto a las aguas pluviales, deberán evacuarse adecuadamente, sin que tenga contacto con el estiércol.

Las aguas del badén de desinfección en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.

A.2.2. Medidas correctoras y/o preventivas

En el proyectado básico de mayo de 2011 se describen las siguientes medidas preventivas en materia de vertidos:

- Capacidad de las balsas de purines suficiente para contener las deyecciones producidas en la explotación durante tres meses y para evitar el rebosamiento en caso de lluvias intensas.
- Construcción de las balsas que asegure su estabilidad.
- Previsión del oleaje en el diseño de las balsas que evite el desbordamiento.
- Impermeabilización adecuada de las balsas.
- Vaciado anual de las balsas para inspección y reparación, en su caso, del sistema de impermeabilización.
- Control visual diario para prevención de fugas.

Medidas impuestas por la administración en la declaración de impacto ambiental:

- (D.I.A.) Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
- (D.I.A.) Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- (D.I.A.) Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- (D.I.A.) No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.



A.2.3. Mejores técnicas disponibles

Se llevarán a cabo las siguientes mejores técnicas disponibles recogidas en la Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España del sector porcino:

- Propuestas por la empresa:
 - Ajuste del caudal del bebedero a las necesidades de cada tipo de animal.
 - En las operaciones de limpieza de las instalaciones se utilizará una máquina de alta presión y bajo caudal para reducir el consumo de agua.
 - Revisión periódica y reparación, en su caso, del sistema de suministro de agua.
 - Registro del consumo de agua.

A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los Residuos Peligrosos según Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- Pequeño Productor de Residuos Peligrosos (menos de 10 t/año).
- Código NIMA: 3000002003

A.3.1. Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio; en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/1998 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Todos los residuos generados por la mercantil serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, debiendo la citada mercantil realizar el tratamiento de los residuos generados por sí mismo o entregando los residuos producidos a gestores autorizados, para su valorización o eliminación, y de acuerdo con el principio jerárquico de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011 de residuos, con arreglo al siguiente



orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Por tanto, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

Si no fueran admitidos los residuos en las instalaciones gestoras destino, el titular de la actividad notificará a esta Dirección General de Medio Ambiente dicha circunstancia.

A.3.2. Identificación de residuos producidos

- Residuos peligrosos

Según la documentación aportada, la actividad produce los siguientes residuos peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según anexo II de Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.				
NOR*	Código LER	Identificación según LER ¹	Operaciones de gestión* (R/D) ³	Toneladas/año
8	180205*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	R01	0,4

*NOR: Número de orden de residuo

¹Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

² Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

- Residuos No peligrosos

Según la documentación aportada, la mercantil produce los siguientes residuos no peligrosos:



Identificación de Residuos NO Peligrosos GENERADOS según anexo II de Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.				
NOR	Código LER¹	Descripción del Residuo	D/R²	Toneladas/año
1	02 01 01	Lodos de lavado y limpieza.	R03, R10	425 m ³ /año
2	02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol [incluida paja podrida] y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se producen	R03, R01	11570 m ³ /año
3	02 01 02	Residuos de tejidos animales	R03	27 t/año
4	15 01 01	Envases de papel y cartón	R03, R01	0,25 t/año
5	15 01 02	Envases de plástico	R03, R05	0,11 t/año
6	18 02 01	Objetos cortantes y punzantes [excepto los del código 18 02 02]	R04 / D09	0,03 t/año
7	18 02 03	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	R01 / D09	0,4 t/año

¹Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

² Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

A.3.3. Operaciones de tratamiento de residuos

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.



- b. La viabilidad técnica y económica
 - c. Protección de los recursos
 - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos no resultan técnicamente viables, o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

A.3.5. Condiciones generales de los productores de residuos

A.3.5.1. Envasado

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

A.3.5.2. Etiquetado

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que:



- Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble:
 - Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I del citado real decreto.
 - Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - Fecha de envasado
 - La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II del RD 833/88, y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.

- Cuando se asigne a un residuo envasado más de un indicador de riesgo se tendrán en cuenta los criterios siguientes:
 - La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
 - La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo explosivo hace que sea facultativa la inclusión del indicador de riesgo de residuo inflamable y comburente.

A.3.5.3. Archivo cronológico.

En base a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción de residuos.

A.3.5.4. Envases usados y residuos de envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:



Si, para los envases industriales o comerciales, los envasadores, comerciantes o responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados utilizados en las instalaciones de la mercantil se hubieran acogido a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, la mercantil, una vez que estos envases industriales o comerciales pasen a ser residuos, los gestionará adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si los agentes económicos antes mencionados (envasadores, comerciantes o responsables de la primera puesta en el mercado) hubiesen constituido un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participen en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG), la mercantil, en el primer caso (SDDR), devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema, y en el segundo caso (SIG), depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

A.3.6. Condiciones generales relativas al traslado de residuos

El traslado de residuos deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/1988.

En cualquier caso las especificaciones administrativas de los traslados se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Concretamente y de acuerdo con los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá llevar el adecuado seguimiento de los residuos producidos mediante las obligaciones siguientes:

- La mercantil deberá realizar la solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.
- Contar como requisito imprescindible de este compromiso documental por parte del gestor (y antes del traslado del residuo/s peligroso/s en cuestión), siendo responsable de la veracidad de los datos y estando obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.
- Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
- Cumplimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.



En el caso de movimientos de pequeñas cantidades de residuos peligrosos se estará a lo establecido en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo".

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado y Documentos de Control y Seguimiento serán los establecidos por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el seno del denominado Proyecto ETER¹ bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado de residuos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se presentarán a través del correo electrónico nt_residuos@listas.carm.es, en los mencionados formularios E3F.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias Comunidades Autónomas se presentarán a través del correo electrónico buzon-NT@mma.es, mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Los formularios E3F de los Documentos de Control y Seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, deberán presentarse a través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es. No obstante lo anterior, deberá entregarse copia en papel para su formalización hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando.

Las guías de procedimiento, los manuales para la cumplimentación de formularios E3F, los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) están disponibles en la página Web de la Dirección General de Medio Ambiente.

No obstante, como residuo doméstico peligroso –tubos fluorescentes- y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

¹ Más información en: www.carm.es (medio ambiente> vigilancia e inspección>residuos>eter)



A.3.7. Cadáveres

El Servicio de Sanidad Animal, en su informe, de fecha 25 de marzo de 2013, concluye que «el proyecto presentado, cumple con la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de la Dirección General de Ganadería y Pesca ([...]Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados a consumo humano, Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión, de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano [...]).».

De acuerdo con el Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011 los cadáveres, considerados material de riesgo, serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida.

A.3.8. Producción de estiércol

La producción de estiércol es de unos 12900 m³/año con un contenido en nitrógeno de 43500 kg/año, de acuerdo con el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

A.3.9. Instalaciones de almacenamiento de purines

Prescripciones en las balsas de almacenamiento de purines.

Según la documentación aportada –proyecto básico visado el 6 de mayo de 2011, apartado 7-, la granja dispondrá de balsas de tres de almacenamiento de purines con una capacidad total para 3.333 m³.

El Servicio de Sanidad Animal, en su informe de fecha 25 de marzo de 2013, recoge que la explotación cumple con el Real Decreto 324/2003, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.

Las balsas de almacenamiento de purines deberán cumplir las condiciones expuestas a continuación:



a) Acondicionamiento y compactación:

El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

b) Operaciones de vaciado y limpieza:

En las operaciones de limpieza y de retirada de purines, se deberá asegurar el correcto mantenimiento del sistema de impermeabilización de las balsas.

c) Vallado de las balsas:

El perímetro de la balsa estará cercado.

d) Prevención ante la entrada de agua:

Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.

A.3.10. Gestión del estiércol

Según la documentación aportada por el promotor, la empresa pretende gestionar el estiércol mediante valorización como abono órgano-mineral. En este sentido, debe cumplir el artículo 5. Uno.B.b.1. 3º. del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.

Asimismo, se cumplirá con lo establecido en la Orden 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.

A.3.11. Medidas correctoras y preventivas en materia de residuos

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras y preventivas:

Durante la fase de construcción y montaje:

- (D.I.A.) Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
- (D.I.A.) El proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.



Durante el funcionamiento de la actividad:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- (D.I.A.) Aunque en principio, según documentación obrante en el expediente, no está prevista la producción o generación en las instalaciones de residuos peligrosos, en el caso de la aparición de este tipo de residuos, el promotor deberá realizar la Comunicación previa al Registro de pequeños productores de residuos peligrosos, mediante la solicitud que se encuentra disponible en la sección de *Vigilancia e Inspección Ambiental*, de la página web de la Consejería de Presidencia.
- (D.I.A.) Deberá realizar la Comunicación previa al Registro de pequeños productores de residuos peligrosos, mediante la solicitud que se encuentra disponible en la sección de *Vigilancia e Inspección Ambiental*, de la página web de la Consejería de Presidencia.
- (D.I.A.) Se deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, en su redacción dada por el RD 952/1997, de 20 de junio.
- (D.I.A.) Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
- (D.I.A.) No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

A.4. Prescripciones en materia de suelos y aguas subterráneas

Se deberá presentar una propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado del suelo", que será informada por esta Dirección General, y que deberá incluir controles periódicos como mínimo cada diez años para el suelo, a menos que dicho control se base en una evaluación sistemática del riesgo de contaminación.

Asimismo, se deberá presentar una propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas". Una vez presentado, será remitido por esta Dirección General al órgano de cuenca, al objeto de que pueda ser considerado por dicha Administración competente. En todo caso, se deberá estar a lo que establezca el órgano de cuenca. Dicho Plan deberá incluir controles periódicos como mínimo cada cinco años para las aguas subterráneas, a menos que dicho control se base en una evaluación sistemática del riesgo de contaminación.



A.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- **Fugas y derrames:** los residuos y las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como los residuos y las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

A.6. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

A.6.1. Puesta en marcha y Parada

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, no se prevé que se produzcan situaciones que modifiquen sustancialmente las condiciones de emisiones, generación de residuos o vertidos.

A.6.2. Fugas, fallos de funcionamiento y paradas temporales.

El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos o no peligroso, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, que aunque dependerán del tipo de instalación de que se trate, deberán contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua



o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los dos siguientes aspectos:

Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.), que impida que los derrames y/o lixiviados, puedan filtrarse entrando en contacto con el suelo. Por tanto:

- i. En el caso de almacenamiento de líquidos o gases, los depósitos deberán ser de doble pared (aéreos o subterráneos), o bien disponer de cubeto de contención (el cubeto de contención debe tener capacidad suficiente para retener todo el contenido del depósito, en caso de fuga de dicho contenido), o bien cualquier otro sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad.
- ii. En el caso de almacenamiento de sólidos, se deberá disponer de cualquier sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad (envases estancos sobre suelo impermeabilizado, etc).

La detección de las fugas que se pueden producir, bien visualmente o bien mediante aparatos de medida:

- iii. La detección visual será posible únicamente en aquellos casos donde dicha detección sea posible (depósito sencillo sobre cubeto



de contención, envase impermeable sobre suelo impermeabilizado, etc)

- iv. La detección con aparatos de medida, será necesaria en aquellos casos en los que la detección visual no sea posible, como sería el caso de depósitos de doble pared. En estos casos, en los depósitos aéreos sería suficiente con aparatos de medida manuales, sin embargo, en los depósitos subterráneos serían necesarios aparatos de medida automáticos, dada la inaccesibilidad.
- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes. Para ello deberá implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los



parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.

- iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.

- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

A.7. CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

– Cierre, Clausura y Desmantelamiento.

Con una antelación de seis meses al inicio del desmantelamiento y previo aviso efectuado por parte del titular del cese definitivo de la actividad, la mercantil deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia de desmontaje y derrumbes.

b) Características:

- Dimensiones del proyecto. Edificaciones e instalaciones previstas desmantelar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Forma de almacenamiento temporal y gestión prevista para los mismos.
- En este sentido se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados
- Actividades inducidas o complementarias que se generen.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.



- Planos de la instalación actual y de situación posterior al desmantelamiento, en los cuales se describan las fases de desmantelamiento, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente. En cualquier caso, durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- f) Seguimiento y control del plan de clausura y desmantelamiento: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases de desmantelamiento.

El desmantelamiento de las instalaciones, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Se estará a lo establecido en el artículo 22 bis de la Ley 16/2002, de de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

– **Cese Temporal de la Actividad.**

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico y Municipal mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.



A.8. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a. El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b. El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c. El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

A.9. OTRAS OBLIGACIONES

OPERADOR AMBIENTAL:

Se deberá designar a un Operador Ambiental, responsable de del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Dicha designación deberá quedar acreditada.



A.10. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

A.10.1. Responsable de la vigilancia del cumplimiento Órgano ambiental AUTONÓMICO

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

1. Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple:

- La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto A.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Tanto las mediciones realizadas, como los informes elaborados por Entidad de Control Ambiental relativos a las mismas, deberán ser realizados de acuerdo a la norma "UNE-EN-15259".

2. Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Deberá realizar una Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España. *Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes*).²

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

3. Notificación ANUAL de los datos sobre Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

² Artículo 3 del REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas (BORM núm. 96, 21 de abril de 2007)



Deberá realizar una Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones al suelo de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España. *Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes*).³

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

4. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Medio Ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos y Envases> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases). Antes del 31 de marzo.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS CONTAMINADOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

5. Con anterioridad al 7 de enero de 2015, se deberá presentar la propuesta de "**Plan de control y seguimiento del estado del suelo**", según se describe del apartado A.4. del presente anexo de prescripciones técnicas.

6. Con anterioridad al 7 de enero de 2015, se deberá presentar la propuesta de "**Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas**", según se describe del apartado A.4. del presente anexo de prescripciones técnicas.

- OTRAS OBLIGACIONES.

7. Declaración ANUAL de Medio Ambiente en cumplimiento del el Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Medio Ambiente> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).

³Artículo 3 del REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas (BORM núm. 96, 21 de abril de 2007)



A.10.2. Responsable de la vigilancia del cumplimiento

Órgano AUTONÓMICO competente
en materia ganadera

El órgano competente en materia ganadera vigilará:

- A) Que la actividad disponga superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes, de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.*
- B) Que las balsas de almacenamiento de purines existentes en la explotación porcina cumplen con lo establecido en el artículo 5. Uno.B.b.1.1º. del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.*
- C) Que la actividad gestiona los cadáveres de acuerdo con el Reglamento (UE) 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) N° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 1069/2009, del parlamento europeo y del consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.



A.10.3. CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO

MATERIA	ACTUACIÓN	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	...
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple la afección de las emisiones e inmisiones así como certificación y justificación de cumplimiento de las prescripciones del apartado A.1.								
	2. Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).								
RESIDUOS	3. Notificación ANUAL de los datos sobre Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).								
	4. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases								
OTROS	5. Declaración Anual de Medio Ambiente.								



B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este apartado se detalla el Informe Técnico Municipal emitido el 19 de abril de 2012 por el Ayuntamiento de Lorca en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

B.1. PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL INFORME TECNICO MUNICIPAL: Órgano ambiental MUNICIPAL

«No se ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado, siempre y cuando, además de lo especificado en proyecto y/o anexos, y demás condiciones que se impongan en la autorización ambiental autonómica que se conceda, se tenga en cuenta lo siguiente:

»Bajo ningún concepto podrán verterse purines en ríos, arroyos, cauces públicos de corrientes continuas o discontinuas y en general, zonas húmedas.

»No podrán utilizarse las fosas, zanjas, galerías o cualquier dispositivo similar con la finalidad de facilitar la absorción de purines o aguas residuales al terreno.

»El destino de los estiércoles o compost debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos.

»El destino de los purines no tratados "in situ", será prioritariamente su aprovechamiento agrícola (para lo cual, en su caso, se deberá obtener las correspondientes autorizaciones) o, si no fuera posible, su entrega a empresa gestora debidamente autorizada.

»La aplicación de deyecciones como enmienda orgánica en terrenos agrícolas, se realizará observando lo establecido en: R.D. 261/96, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias; ORDEN de 3 de diciembre de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia sobre Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia; R.D 324/2000 sobre Normas Básicas de Ordenación de las Explotaciones Porcinas. Además se deberá disponer de balsas cercadas e impermeabilizadas, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, tal y como se establece en el Real Decreto 324/2000.

»La capacidad de almacenamiento de purines en la explotación es de 2.908 m³ en balsa impermeabilizada.

»La balsa de almacenamiento de purines, deberá cumplir con carácter básico las condiciones expuestas a continuación:



- El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.
- - La base de las balsas estará constituida por un material compactado (zahorra □ similar) al que se podrán adicionar materiales para mejorar su coeficiente de permeabilidad. Sobre esta capa, otra capa de material que garantice su impermeabilidad.
- - Operaciones de vaciado: Estas operaciones se realizarán mediante aspiración con bombas. -
Vallado de las balsas: El perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de al menos 1,5 metros de altura.
- - Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.

»En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se generan los olores y/o ruidos. En su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

»Las aguas pluviales deberán evacuarse adecuadamente, evitando en lo posible que entren en contacto con las deyecciones del ganado; la escorrentía que pudiera generarse por la mezcla accidental con deyecciones, se recogerá convenientemente mediante el adecuado sistema de drenaje.

»GESTIÓN DE RESIDUOS:

»Las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones, las aguas sanitarias y las pérdidas de agua por parte de abrevaderos se canalizarán hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos.

»Las aguas del badén de desinfección en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.

»Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.

»Las operaciones de gestión de cadáveres y restos de tejidos animales serán gestionadas conforme a las determinaciones de la normativa vigente en materia de sanidad animal. Reglamento (CE) 1774/2002 de 3 de octubre y Real Decreto 1429/2003 de 21 de noviembre. Se hará mediante entrega inmediata a gestor autorizado, sin demora indebida, no admitiéndose su eliminación mediante enterramiento.



»El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t.

»En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

»Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

»Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:

»- Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).

»- Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reáctable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.

»- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

»Se estará a lo dispuesto por el órgano de cuenca en relación a aquellas actuaciones que puedan afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.

»MEDIDAS CORRECTORAS PARA REDUCIR LAS EMISIONES ATMOSFÉRICAS BASADOS EN MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES:



»La reducción de las emisiones a la atmósfera se efectuara en relación al documento técnico sobre MTD (mejores técnicas disponibles) para sector porcino España

»- APLICACIÓN DE TÉCNICAS NUTRICIONALES: •

»• Alimentación baja en proteínas, compensada con un aporte de aminoácidos sintéticos.

»• Aplicación de dos tipos de pienso con menor contenido de proteína bruta, uno para cerdos de 20 a 60 kg y otro para cerdos de 60 a 100 kg.

»• Utilización de fuentes de fósforo más eficaces.

»- MEJORAS EN EL DISEÑO Y MANEJO DE LOS ALOJAMIENTOS:

»• Eliminación del purín con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior, de al menos una vez a la semana.

»- MEJORAS DURANTE EL ALMACENAMIENTO:

»• Se mantendrá un cierto nivel de agua en fosos y balsas para neutralizar los gases solubles como el amoníaco, sin llegar a dificultar el manejo y almacenamiento del purín.

»• Los fosos de purines dispondrán de una mínima superficie libre, lo que hará que se reduzca el volumen de gases emitidos a la atmósfera y por lo tanto los olores.

»• Las conducciones de purines dentro de la granja deberán ser cerradas. Los canales de deyecciones □ fosos de recogida de purines se sitúan debajo de las naves .Los fosos serán totalmente impermeables y quedarán cubiertos mediante rejillas. Estos canales estarán dirigidos a las balsas de purines, mediante conducciones totalmente impermeables.

»• Se mantendrán los locales lo más limpios posibles vaciándolos de forma frecuente para reducir las emisiones y por tanto los olores.

»• Almacenamiento de purines en balsas: Mantenimiento de costra natural

»- MEJORAS DURANTE LA APLICACIÓN DEL ESTIÉRCOL AL CAMPO

»• La aportación al suelo se realizará de tal forma que se evite, en lo posible, la liberación de amoníaco y mercaptanos aplicando en la medida de lo posible alguna de las Mejores Técnicas Disponibles específicas para ello.



» Cuando la aportación se realiza en terrenos cultivables, se podrá optar por una de las siguientes opciones:

» a. Esparcido mediante sistema de plato difusor y enterrado dentro de las 24 horas siguientes.

» b. Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante la utilización de sistemas de mangueras.

» c. Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante sistema de discos.

» d. Inyección del purín en el terreno.

» Cuando la aportación se realiza sobre cultivos: Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante la utilización de sistemas de mangueras.

»- POLVO Y PARTÍCULAS EN SUSPENSIÓN

» • Realizar la descarga de piensos desde el camión hasta los silos mediante tornillo sinfín carenado y dotado al final de una manguera de material flexible que caiga hasta el silo para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso.

» • Los comederos serán estancos, en lo posible con dosificación regulable, para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso y la emisión de polvo.

» • En cuanto al tránsito de personal y vehículos en los alrededores de las naves de la explotación se dotarán de una capa de zahorra natural y se realizará su compactación. Se limitará la entrada a la explotación de todo tipo de vehículos.

»PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

» El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en la Memoria Ambiental y las incluidas en el presente informe; básicamente incluye, entre otras cuestiones, el control de la eliminación y tratamiento de los residuos generados, de los efluentes líquidos y de las emisiones atmosféricas (medidas de control y reducción de la generación de olores).

» Resumen de medidas y controles a realizar para evitar la posible contaminación producida por la explotación, así como para reducir los olores que de ella pudieran derivar:

» - La ventilación debe asegurar, en todo momento, la circulación del aire, para mantener la concentración de gases en límites no perjudiciales para los cerdos.

» - Los locales deberán limpiarse y desinfectarse periódicamente, y los purines deberán retirarse periódicamente mediante cubas de vacío.



»- En épocas calurosas y ante una emisión elevada de olores, se le agregará a los purines sustancias que eleven su Ph (CaO), debiendo tener en cuenta que dichos aditivos pueden dificultar el aprovechamiento agrícola de los estiércoles o compost, producidos.

»- Los equipos automáticos y mecánicos se revisarán periódicamente, para mantenerlos en perfectas condiciones de funcionamiento.

»- En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se generan los olores y/o ruidos. En su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

»- Se revisarán periódicamente las instalaciones de almacenamiento y recogida de purines para asegurar la impermeabilidad de éstos, y evitar posibles filtraciones, tanto en los fosos como en las balsas.

»- Para su empleo como abono orgánico de los purines no se sobrepasará las 40 Tm. / Ha. de purines, y su aplicación se realizará en días de poco viento y temperaturas no muy elevadas.

»- No se debe utilizar el purín como fertilizante en tierras de cultivo que estén en terrenos inclinados y / o escarpados o se encuentren encharcados.

»- Los purines pulverizados por la cuba de vacío no se repartirán nunca a menos de 35 m de ramblas, acueductos, conducciones de agua, y nunca a menos de 200 m de curso de agua.

»- Se respetará como distancia mínima, en la distribución de estiércol sobre el terreno, la de 200 m a otras explotaciones de porcino y a los núcleos urbanos.

»- Para el problema de olores que se le pueda generar en el abonado se deben de enterrar los purines a 20 o 30 c. de profundidad. Por lo que después de su pulverización se deberá proceder a la roturación de la tierra o enterramiento.

»- Se dispondrán de medidas necesarias para limitar el consumo de agua. - Se revisarán periódicamente las conducciones de agua para detectar posibles pérdidas. - Deberán protegerse las bocas de salida del foso de cada nave para que no aumente por la lluvia el volumen de purines. - Las aguas pluviales deben evacuarse adecuadamente, sin que tengan contacto con el estiércol. - Se implantará un programa de medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y/o peligrosidad) asociadas al control y corrección de:



- »* *La cantidad y calidad de los efluentes líquidos producidos en las instalaciones donde se aloja el ganado.*
- »* *Las condiciones de la entrada de tales efluentes líquidos a los sistemas de recogida, almacenamiento y, en su caso, tratamiento, así como del caudal y las características de dichos efluentes.*
- »* *Los aditivos aplicados en operaciones de naturaleza físico-química y que puedan dificultar el aprovechamiento agrícola de los estiércoles o compost, producidos.*

»ALEGACIONES:

»*En relación con el escrito de alegaciones presentado por D. Enrique Egea Ibáñez, en representación de la mercantil Los Tiemblos, S.L., con fecha 18 de enero de 2012 y registro de entrada N° 2012002529, en el que se dice literalmente:*

"Con relación a la comunicación recibida de ese Servicio referente a la tramitación de expediente de nueva actividad, PIGA SUR, S.L. para ampliación de explotación porcina de cebo para un total de 4.800 plazas de cebo y 2.880 plazas de recría de lechones.

En nombre de Explotaciones Avícolas Los Tiemblos, S.L. (13-30029847), en mi condición de Consejero-Delegado de dicha sociedad, le formulo las siguientes reclamaciones:

Primero: La explotación actual y la balsa de purines, no está bien permeabilizada porque en nuestra propiedad colindante a la carretera Lorca-Caravaca y colindante a dicha explotación ganadera, pueden observarse los purines que llegan de dicha explotación.

Segundo: Además el ejercicio de la explotación no debe hacerse con el cumplimiento adecuado en cuanto los olores producidos por la misma, dado que llegan a las viviendas de esta finca, que están a una distancia considerable.

Tercero: Por otra parte la explotación ganadera de cerdos, situada al borde de la carretera tiene un impacto visual ambiental muy importante, que es fácilmente corregible si la nueva explotación que se desea hacer se sitúa detrás de la existente porque esta misma ya existe.

Cuarto: Esta explotación ganadera supone una mancha en el territorio y hay que tener en cuenta que existen terrenos declarados urbanizables a menos de un kilómetro.

Finalmente, reseñar que los impactos ambientales aquí reseñados, en nuestra modesta opinión son fácilmente corregibles si la nueva explotación que pretende hacerse se retranquea unos 100 metros detrás de la actual. No nos parece una buena política de promoción del territorio construir explotaciones ganaderas pegadas a la carretera Lorca-Caravaca."

indicar que, en principio, con las medidas correctoras que figuran en proyecto y anexos presentados más las condiciones impuestas en la licencia de actividad, así como, las comprobaciones que se efectúen una vez



comunicada la puesta en marcha de la misma, no es previsible que, en condiciones normales de funcionamiento y si se cumplen todas las condiciones establecidas en la licencia de actividad, se ocasionen molestias, más allá de las propias de estas actividades en el medio rural.

»DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE SE INFORMA:

- (1) DOCUMENTO INICIAL: Explotación Porcina de Cebo. Técnico: Bartolomé Abellaneda Jordán, (I.T.I.). Sin Visar: fechado en febrero de 2009.*
- (2) Proyecto Básico, de Ejecución y Actividad, de Ampliación de Explotación Porcina de Cebo. Técnico: Bartolomé Abellaneda Jordán, (I.T.I.). Fecha visado 28-02-12 NV:000157.*
- (3) Informe de Reparos: Proyecto Básico, de Ejecución y Actividad, de Ampliación de Explotación Porcina de Cebo. Técnico: Bartolomé Abellaneda Jordán, (I.T.I.). Fecha visado 9-04-12 NV:000297.*

NOTA: El numero de cabezas de la explotación ganadera se establece según documentación numero (3) relacionado en el párrafo anterior.

»La valoración de las instalaciones a efectos de liquidación del ICIO asciende a 2320.0 €.

»En el momento de hacer la comunicación previa de inicio de la actividad deberá aportar junto con el Certificado del Técnico Director de las obras e instalaciones, la siguiente documentación (original o fotocopia compulsada):

Resolución de Acta de Puesta en Marcha y Funcionamiento favorable de la Dirección General de Medio Ambiente.

Inscripción en el Registro de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión de la instalación eléctrica (fotocopia compulsada).

Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Contrato con empresa gestora autorizada para la retirada de residuos (cadáveres, restos de medicamentos, envases, útiles desechados, etc.).

De acuerdo con el R.D. 324/2000 sobre Normas Básicas de Ordenación de las Explotaciones Porcinas, en su artículo 5 para poder gestionar el estiércol mediante su valorización como abono órgano-mineral, el interesado deberá acreditar, que dispone de superficie agrícola suficiente propia o concertada, para lo cual, según acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 18-12-02 y 2-03-04, deberá aportar en el primer caso, cedula catastral actualizada del año a que se refiere la solicitud, de la finca, y en el segundo contrato o autorización de vertido de purines y cedula catastral de la finca.



Informe favorable emitido por Entidad de Control Ambiental (ECA) que acredite, según se establece en el art. 40 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Licencia de Actividad respecto de ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, indicando en los casos que haya sido necesario la realización de pruebas previas, los niveles de inmisión y emisión y en los casos de vertidos industriales incluirá la comprobación de las instalaciones de pre tratamiento o depuración y demás medidas correctoras. Además el informe deberá indicar que las condiciones ambientales de la actividad se ajustan a las prescripciones impuestas por cuantas normas y reglamentos vigentes le sean de aplicación.





ANEXO C.- OTRAS MEDIDAS DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

C.1. De la Confederación Hidrográfica del Segura

Impone las siguientes condiciones:

- La red de drenaje de aguas pluviales se ejecutará de forma que se eviten desbordamientos o lixiviados de las balsas de purines a causa de aquéllas. Las balsas se ejecutarán de forma tal que se evite el desbordamiento de las mismas por intrusión de aguas pluviales de la red de drenaje, ya sea mediante elevación de los bordes de las mismas o por otras estrategias. Deben disponer de una capacidad de resguardo sobre la capacidad exigida de almacenamiento de purín capaz de albergar la precipitación máxima registrada en 24 horas que pudiera caer sobre las mismas.
- En la aplicación de purines semilíquidos se tendrá en cuenta el "Código de Buenas Prácticas Agrícolas" y no se admitirán encharcamientos sobre el terreno que puedan infiltrarse o escurrir hacia cauces públicos.

C.2. De la Dirección General de Salud Pública

Señala que es imprescindible, como una medida más de bioseguridad, la existencia documentada y la ejecución de un programa de control integrado de limpieza y desinfección, y de control de vectores (DD), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad.

C.3. De la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural

Recomienda que se consideren los siguientes aspectos:

- Es conveniente que las balsas de purines cuenten con un sistema de detección de fugas y dispositivos antidesbordamiento.
- Se recogerán las aguas pluviales y de escorrentía de forma diferenciada de los purines y las instalaciones se diseñarán de forma que no puedan mezclarse las aguas pluviales con los purines.
- Los vehículos que transporten purines y estiércoles deberán ir cerrados de forma que no ocasionen molestias a terceros.
- No se verá interrumpido ni perjudicado el tránsito en los caminos circundantes, cuyo firme tendrá la resistencia suficiente para soportar el tráfico. Se estudiará la necesidad reponer el firme que pueda resultar dañado.



- En el caso de que existan infraestructuras de riego de uso general se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier alteración de las mismas.
- El sistema de drenaje deberá tener la capacidad suficiente para responder en caso de producirse lluvias torrenciales.
- Se recomienda establecer medidas para la optimización del consumo de agua y favorecer la eficiencia en las instalaciones de abastecimiento. Se evitarán las pérdidas de agua mediante un buen mantenimiento de las redes de distribución.

C.4. De la Dirección General de Bienes Culturales

En relación con las condiciones establecidas en la D.I.A. relativas al patrimonio cultural cabe destacar que se estará a lo dispuesto por por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales en la resolución de 27 de junio de 2011, en la que se establece lo siguiente:

«1 .- Aprobar, desde el punto de vista arqueológico, el "Proyecto de construcción de nuevas naves en polígono 302, parcela 31 en paraje Venta de Pan/Campico de las Flores, Lorca, con el condicionante de que se deberá efectuar una recogida selectiva de los fósiles documentados recuperando aquellos que se encuentren completos o en mejor estado de conservación.

»2 .- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado. Los hallazgos que se produzcan deberán comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, cuidando, entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

»3 .- Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.

C.5. De la Dirección General de Territorio y Vivienda:

En lo que respecta a la ordenación del Territorio informa que *«Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008».*



Sobre el planeamiento urbanístico general informa que *«Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y transportes, de fecha 18 de abril de 2003, relativa a la "Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Lorca". (BORM DE 19/06/2003).»*.





ANEXO D.- INICIO DE LA ACTIVIDAD

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular debe presentar, tanto al órgano autonómico competente como al ayuntamiento que concedió la licencia de actividad:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.

- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. El informe deberá certificar el nombramiento de un operador ambiental por parte de la empresa.

- c) De acuerdo con el artículo 12.1.f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, en su redacción dada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, deberá presentar informe base de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas. Para la redacción del mismo se tendrá en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 06 de mayo de 2014 y, subsidiariamente, los siguientes documentos disponibles en el siguiente enlace web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: www.carm.es > Gobierno y Consejerías > Agricultura y Agua > Calidad Ambiental > Autorización Ambiental Integrada – IPPC:
 - o Resolución de 4 de octubre de 2013 de la Dirección General de Medio Ambiente de aprobación de los criterios orientativos para la consideración de la aplicación y contenido técnico mínimo del informe base mencionado en el artículo 12-1-f de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.



- Resolución de 25 de octubre de 2013 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se modifican el apartado séptimo 2 y el anexo I de las instrucciones orientativas sobre la aplicación y el contenido mínimo del informe base para la actualización y tramitación de Autorizaciones Ambientales Integradas conforme a la Ley 5/2013 que modifica la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrado de la Contaminación.
 - Anexo II A – Formulario
- d) Propuesta de Plan de control y seguimiento del estado del suelo, que deberá incluir controles periódicos como mínimo cada diez años para el suelo, a menos que dicho control se base en una evaluación sistemática del riesgo de contaminación.
- e) Propuesta de Plan de control y seguimiento de las aguas subterráneas. Dicho Plan deberá incluir controles periódicos, como mínimo cada cinco años, a menos que dicho control se base en una evaluación sistemática del riesgo de contaminación. Una vez presentado, será remitido por esta Dirección General al órgano de cuenca, al objeto de que pueda ser considerado por dicha Administración competente. En todo caso, se deberá estar a lo que establezca el órgano de cuenca.

Transcurrido el plazo establecido sin la presentación de la documentación anteriormente citada se procederá al archivo de las actuaciones realizadas previa Resolución de caducidad.